REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO REIVINDICATORIO EN RECONVENCIÓN INCOADO POR CLAUDIA MARÍA VELILLA MEJIA CONTRA ALEXANDER CHAVARRIA AVILA y LUIS GUILLERMO BUSTAMANTE MANGA INICIADO DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ESTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO SEGUIDO POR ALEXANDER CHAVARRIA AVILA CONTRA CLAUDIA MARÍA VELILLA MEJIA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Rad.No. 47-001-31-53-002-2018-00056-00

ASUNTO

Procede esta agencia judicial a pronunciarse sobre la pertinencia de decretar la terminación de este asunto por configurarse el desistimiento tácito de que da cuenta el artículo 317 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Dispone el numeral segundo del artículo 317 del C.G.P lo siguiente:

> "El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
>
> (…) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este caso no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

Revisado el expediente se encuentra que el despacho resolvió mediante auto de fecha primero (1) de septiembre de 2022, publicado por estado el día dos (2) de septiembre de 2022 lo siguiente

> "**PRIMERO: REALIZAR** control de legalidad en el proceso de la referencia en armonía con lo previsto en el art. 132 del C.G.P. tal como se indicó en las consideraciones de esta providencia.
>
> **SEGUNDO: ADICIONAR** el auto de 10 de marzo de 2022, en el sentido de citar como demandado en reconvención al señor LUIS GUILLERMO BUSTAMANTE MANGA, el cual se leerá así:
>
> > "**ADMITIR** la demanda de Verbal Reivindicatoria en reconvención presentada por CLAUDIA MARÍA VELILLA MEJIA en contra de ALEXANDER CHAVARRIA AVILA y LUIS GUILLERMO BUSTAMANTE MANGA"

TERCERO: NOTIFÍQUESE *al demandado LUIS GUILLERMO BUSTAMANTE MANGA, en la forma prevista en el art. 8 de la ley 2213 de 2022 y art. art. 290. 291 y 292 del C.G.P. del auto admisorio de la demanda de reconvención de data 10 de marzo de 2022 y de esta providencia, entréguele copia de la demanda reivindicatoria en reconvención y de sus anexos.*

CUARTO: CORRASE *traslado al demandado LUIS GUILLERMO BUSTAMANTE, por el término de veinte (20) días, que se surtirá con la notificación de esta providencia en estado.*

QUINTO: VUELVA *el proceso al despacho una vez cumplido lo anterior a fin de continuar con el curso del proceso."*

Dentro de la parte resolutiva de esta providencia se impuso al extremo activo dentro de la demanda reivindicatoria en reconvención, esto es a la señora CLAUDIA MARÍA VELILLA MEJIA, la carga de notificar al demandado LUIS GUILLERMO BUSTAMANTE MANGA del libelo incoatorio de dicha acción, sin embargo, transcurrido más de un año de haberse dado dicha orden no se ha cumplido, y esto es evidente del plenario, donde no reposa constancia alguna que siquiera se haya iniciado con esta gestión.

Así, atendiendo los lineamientos normativos antes transcritos resulta dicha desidia razón más que suficiente para que se deba decretar el desistimiento tácito de la acción.

En consecuencia, se **RESUELVE**

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación por desistimiento tácito de la demanda Reivindicatoria en Reconvención incoada por la señora CLAUDIA MARÍA VELILLA MEJIA contra ALEXANDER CHAVARRIA AVILA y LUIS GUILLERMO BUSTAMANTE MANGA, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de las consideraciones.

SEGUNDO: **DEVOLVER** al actor la demanda con sus anexos, sin necesidad de desglose, con las anotaciones pertinentes.

TERCERO: **ARCHÍVESE** el expediente de la demanda de reconvención.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

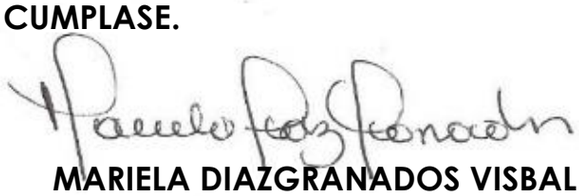

MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA

Por estado No. de esta fecha se notificó el auto anterior.

Santa Marta, 7 de febrero de 2024

Secretaria, _____.